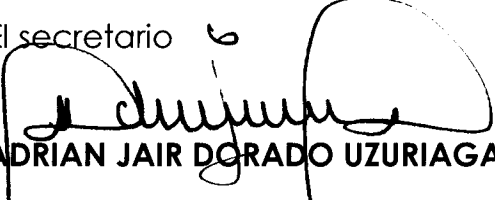


A DESPACHO

CALDONO, 11 DE OCTUBRE DE 2023: En la fecha se informa que el próximo 12 de noviembre del presente año, se vence el termino consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso, tanto, es procedente fijar nueva fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Provea.

El secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	: MARCELINA CHATE BALTAZAR y CARMEN TULIA CHATE BALTAZAR
DEMANDADOS	: JOSE TRANSITO PLAZA TORRES Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2020-00070-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono - Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2023**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante señoras **MARCELINA CHATE BALTAZAR** y **CARMEN JULIA CHATE BALTAZAR** quienes actúan por medio de apoderado judicial, quien, reasume su mandato, abogado **PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, a la parte demandada **JOSE TRANSITO, CERAFIN, JULIO ROMULO, LAUREANO ELIECER, EMMA y MARCO AURELIO PLAZA TORRES, CELESTINO DIZU ULCUE, ORFELINA MEDINA GUEGUE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, representados judicialmente por la **CURADORA AD-LITEM** designada, Dra. **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITSE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **LUCELLY TRÓCHEZ LÓPEZ.**

- **TULIO FERNÁNDEZ.**

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono- Cauca, corregimiento de **CERRO ALTO**, vereda **CERRO ALTO**, conocido en la región con el nombre de "**SAN ANTONIO**", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-6185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2023**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La **CURADORA AD-LITEM**, designada Dra. **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ